

3059038



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE126754 Proc #: 2738878 Fecha: 01-08-2014
Tercero: CRISTACRYL DE COLOMBIA LTDA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

3

AUTO No. 04683

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 531 de 2010, el concepto técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER62796** del 19 de noviembre de 2010, la Subdirección de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- efectuó visita el día 12 de enero de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS80 del 16 de enero de 2011**, en el cual autorizó a **CRISTACRYL DE COLOMBIA** con NIT 860.001.860-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala a Tres (3) individuos arbóreos: Un(1) Ciprés , Un (1) Acacia Negra y Un (1) Urapan, emplazados en espacio privado en la carrera 116 N° 19 - 45, en Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$527.833)** equivalentes a **3.65 IVP's y 0.99 SMLLV a 2011**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** de conformidad con el Decreto 531 de 2010, el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el concepto técnico 2011GTS80, fue notificado personalmente a la señora **AMELIA GONZALEZ MESA C.C.** 51.699.831 de Bogotá, el día 24 de marzo de 2011, como consta en el folio 04 del expediente SDA-03-2013-3382.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 10 de abril de 2013, por la

AUTO No. 04683

cual emitió el Concepto Técnico DCA No.4776 del 24 de julio de 2013, en el cual estableció la tala de Tres (3) individuos arbóreos, Un(1) Ciprés , Un (1) Acacia Negra y Un (1) Urapan, emplazados en espacio privado en la carrera 116 N° 19 - 45, en Bogotá D.C.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-3382**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró a folio 09 Recibo de pago N°347985 con fecha 05 de noviembre de 2011 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700)**, a folio 16 recibo de pago N° 463519 por valor de **UN MIL PESOS M/CTE (\$1.000)**; expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento. Así mismo, a folio 15 se encuentra el Detalle Diario De Ingresos, expedido Por La Alcaldía Mayor De Bogotá, Secretaria De Hacienda Del Distrito, Sistema De Operación Y Gestión De Tesorería por valor de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$527.833) equivalentes a 3.65 IVP's y 0.99** del año 2011, correspondiente al pago por compensación, Recibo N°432335 del 12 de abril de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes*



AUTO No. 04683

Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo



AUTO No. 04683

126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3382**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-3382**, en materia de autorización a **CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A.** NIT 860.001.860-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural ejecutado en espacio Privado en la carrera 116 N° 19 - 45, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A.** NIT 860.001.860-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 116 N° 19 - 45.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 04683

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN
En Bogotá, D.C. hoy 04 AGO 2014
presente providencia se deja constancia de que la
ejecutoriada y en firma
Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014